

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro del programa de FORMACIÓN LABORAL denominado TECNICO LABORAL EN MAQUINARIA PESADA Instituto de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano ESGRYMA para ser ofrecido en el municipio de Turbaco – Bolívar.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

En ejercicio de sus facultades legales en especial las conferidas por las leyes 115 de 1994 y 1064 de 2006, el Decreto 1075 de 2015 Y.

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1075 de 2015 establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación laboral y de formación académica, siempre que cuenten con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y que hayan obtenido el registro de los programas a ofrecer.

Que en el artículo 2.6.4.6 del título 4 de la parte 6 del Decreto 1075 de 2015 se señala como requisito previo al ofrecimiento y desarrollo de programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la obtención del registro respectivo.

Que el Representante Legal de la institución de formación para el trabajo y el desarrollo humano ESGRYMA Sede principal solicitó el REGISTRO para el programa: formación laboral denominado MAQUINARIA PESADA, el cual será ofrecido en la metodología presencial.

Que de acuerdo a lo reglado en el artículo 2.6.4.8 del título 4 de la parte 6 del Decreto 1075 de 2015, la Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano ESGRYMA presentó el Proyecto Educativo Institucional que acredita el cumplimiento de los requisitos básicos señalados en la normatividad vigente.

Que el instituto de formación para el trabajo y el desarrollo humano ESGRYMA adquirió licencia de funcionamiento según resolución No.1947 del 15 de Mayo de 2019.

Que la secretaría de educación designó al Supervisor **EFRAIN ORTIZ ALCALA** como encargado de hacer la respectiva visita con el objeto de verificar las condiciones reguladas en la normatividad vigente referentes al otorgamiento de registro de programas, quienes conceptúan que es conveniente conceder el registro del programa de la institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominada ESGRYMA La cual ofrece sus servicios en el Municipio de Turbaco.

Que el Director de Inspección y Vigilancia, certifica que una vez analizada la información que fundamenta la solicitud de Registro de Programas, los informes evaluativos y conceptos emitidos por los supervisores, encuentra que la institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominada ESGRYMA, La cual ofrece sus servicios en el Municipio de Turbaco, ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad legal para la obtención del registro del programa de MAQUINARIA PESADA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar por el término de cinco (5) años, el registro al siguiente programa de formación laboral:

Institución: Institución para el Trabajo y el Desarrollo Humano **ESGRYMA**

Programa **MAQUINARIA PESADA**

Sedes del Programa: Sede Principal Carrera 15 Calle 49-15 Local 4 Barrio Catalina –Turbaco Bolívar

Duración en horas: 1.200

Escolaridad: 9º

Costos:2.400.000

Jornada: Diurna y Fines de Semana

Metodología: Presencial.

Certificado a otorgar: **TÉCNICO LABORAL POR COMPETENCIAS EN MAQUINARIA PESADA**

NIVEL DE CUALIFICACION: NIVEL DE TITULACION C

NOMBRE DE LA OCUPACION SEGÚN.CNO: MAQUINARIA PESADA

AREA DE DESEMPEÑO: OPERACIÓN DE EQUIPOS DEL TRANSPORTE Y OFICIOS

PARÁGRAFO: Para efectos de la actualización del registro de este programa, la institución deberá solicitar con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento, la renovación del mismo. Si la institución no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro del programa y la institución no podrá admitir nuevos estudiantes para dicho programa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución, deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa descrito en el artículo primero, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no cumple con los requisitos básicos de calidad requeridos para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar por conducto de la Unidad de Inspección y Vigilancia de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal o director de la institución, o a su apoderado, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Turbaco a los,

25 JUN 2019


LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretaria de Educación de Bolívar


DELANIS SALAS VILLEGAS
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Vo. Bo. BERTHA MEÑACA CAPARROSO 
Director Técnico de Inspección y Vigilancia y Control

Proyectó: Efraín Ortiz Alcaide 
Supervisor Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano

Elaboró: Candelaria Matos – Secretaria 